

## CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

**INMACULADA DE BENITO CÁMARA**

*Profesora del CEF*

**BOICAC núm. 73, marzo 2008. Consulta 3. Normas particulares sobre el inmovilizado intangible. NRV 6.<sup>a</sup> Instrumentos financieros. NRV 9.º 2.5 del TRLSA, art. 213.4.**

### **SUMARIO:**

*Sobre determinadas cuestiones relacionadas con la constitución de la reserva indisponible regulada en el artículo 213.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, TRLSA). En particular: a) Sobre la consideración del fondo de comercio implícito en las inversiones financieras en empresas del grupo reconocidas en las cuentas anuales individuales. b) Sobre el importe por el cual es obligatorio constituir la reserva indisponible prevista en el artículo 213.4 del TRLSA en los casos en los que se ha registrado una corrección valorativa por deterioro del fondo de comercio y efecto de dicha corrección valorativa por deterioro en la situación de indisponibilidad de la reserva constituida.*

### **Respuesta:**

El artículo 213.4 del TRLSA, en la redacción dada en la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, establece lo siguiente:

«4. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un 5 por 100 del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o este fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.»

Dentro del epígrafe de inmovilizado intangible (apartado 4) del modelo de balance contenido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, se recoge una partida específica con la denominación de fondo de comercio, en la que se incluye la cuenta con la misma denominación (cuenta 204. Fondo de comercio, recogida en la quinta parte del PGC), que presenta la siguiente definición:

«Es el exceso, en la fecha de adquisición, del coste de la combinación de negocios sobre el correspondiente valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos. En consecuencia, el fondo de comercio solo se reconocerá cuando haya sido adquirido a título oneroso, y corresponda a los beneficios económicos futuros procedentes de activos que no han podido ser identificados individualmente y reconocidos por separado.»

La norma de registro y valoración 6.<sup>a</sup> incluida en la segunda parte del PGC establece:

«El fondo de comercio solo podrá figurar en el activo cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios.

(...)

El fondo de comercio no se amortizará. En su lugar, las unidades generadoras de efectivo o grupos de unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado el fondo de comercio se someterán, al menos anualmente, a la comprobación del deterioro del valor, procediéndose, en su caso, al registro de la corrección valorativa por deterioro...»

Por otra parte, el tratamiento contable aplicable a las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, se encuentra regulado en la norma de registro y valoración 9.<sup>a</sup>, apartado 2.5, contenida en la segunda parte del PGC, no debiendo ser objeto de desagregación el importe del coste que correspondería a fondo de comercio.

De acuerdo con lo anterior, respecto a la primera cuestión, en opinión de este Instituto –apoyada por la Abogacía del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda a quien se sometió la presente contestación dado el carácter eminentemente mercantil de la consulta– el «fondo de comercio», al que se refiere el artículo 213.4 del TRLSA, ha de identificarse con la partida contable de fondo de comercio y, en consecuencia, no existe la obligación de realizar una dotación de reserva indisponible por el fondo de comercio implícito en el valor de una participación en el capital de una sociedad.

Por lo que se refiere a la segunda cuestión, hay que tener en cuenta el régimen previsto para el fondo de comercio en la norma de registro y valoración 6.<sup>a</sup> incluida en la segunda parte del PGC, que se ha reproducido anteriormente y por último también debe hacerse referencia al Preámbulo de la Ley 16/2007, que dispone:

«De acuerdo con el objetivo establecido para la reforma, fijar la base legal compatible con las normas internacionales, este nuevo tratamiento contable incorporado en la NIIF 3 condiciona indudablemente el criterio que en España debe incluirse en el Código de Comercio. En el artículo 39, apartado 4, se incorpora un tratamiento del fondo de comercio de acuerdo con el criterio incluido en el Reglamento europeo, en sustitución del actualmente previsto de forma expresa, y en sentido contrario, en el artículo 194 del TRLSA.

Adicionalmente, el apartado nueve del artículo segundo y la disposición derogatoria dejan sin contenido el artículo 194 del TRLSA. Por tanto, desaparece la limitación incluida en este artículo respecto a la prohibición de repartir beneficios o reservas en tanto el fondo de comercio no estuviera amortizado, a menos que se contara con reservas disponibles por igual importe. Sin embargo, en el apartado doce del artículo segundo de la Ley se incorpora una restricción al reparto de beneficios relacionada con el fondo de comercio, estableciendo la obligación de dotar sistemáticamente una reserva indisponible por la cuantía de la potencial amortización que se habría practicado por este activo.»

En opinión de este Instituto –apoyada por la Abogacía del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda a quien se sometió la presente contestación dado el carácter eminentemente mercantil de la consulta– de acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta tanto el literal del artículo 213.4 del TRLSA –que se refiere expresamente a «fondo de comercio que aparece en el activo del balance»– como la finalidad que subyace en la norma –garantía patrimonial mediante la retención de fondos «por la potencial amortización que se habría practicado por este activo»– cabe concluir que:

- El cálculo del importe mínimo por el que se deberá dotar la reserva indisponible a que se refiere el artículo 213.4 del TRLSA, cuando se haya producido una corrección valorativa por deterioro de valor del fondo de comercio, ha de realizarse en función del valor contable del fondo de comercio que aparece en el activo del balance (que estará corregido por las pérdidas de valor que se hayan contabilizado).
- Las reservas constituidas pasan a ser disponibles cuando desaparezca el fondo de comercio del activo del balance, y en el caso de reducciones de su valor, en la medida en que el importe de la reserva exceda el valor contable del fondo de comercio.

## CASO PRÁCTICO NÚM. 1

ADQUISICIÓN DE UNA INVERSIÓN EN EL PATRIMONIO DE UNA EMPRESA DEL GRUPO

### **ENUNCIADO**

La sociedad «LA MENARA, SA» adquiere el 1 de enero del año 20X9 el 60% de las acciones de la sociedad «EL GRAN BAZAR, SA».

El precio satisfecho por la participación es de 287.000 u.m. A los terrenos en poder de la sociedad «EL GRAN BAZAR» se les estima una plusvalía de 50.000 u.m. y a las construcciones de 100.000 u.m. El resto de los elementos tienen un valor razonable similar al valor contable. El sobreprecio pagado no es asignable a ningún elemento patrimonial concreto.

El patrimonio neto contable de la sociedad «EL GRAN BAZAR, SA», a 1 de enero de 20X9 está representado por las siguientes cuentas:

Capital social (100.000 acciones de 1 u.m. de valor nominal .....	100.000
Reservas .....	200.000
Resultado del ejercicio .....	40.000

### SE PIDE:

Contabilización de la adquisición de la participación, así como análisis de la inversión realizada en el patrimonio de la sociedad «EL GRAN BAZAR, SA». Tipo de gravamen, 30%.

## **SOLUCIÓN Caso práctico núm. 1**

La adquisición por parte de la sociedad «LA MENARA» del 60% del capital de la sociedad «EL GRAN BAZAR», constituye una participación en una empresa del grupo puesto que el porcentaje adquirido implica control de la sociedad adquirente sobre la adquirida por poseer la mayoría de los derechos de voto de la sociedad «EL GRAN BAZAR».

La Norma 19.<sup>a</sup> *Combinaciones de negocios* establece «que una combinación de negocios, en función de la forma jurídica empleada, puede originarse como consecuencia de la adquisición de las acciones o participaciones en el capital de una empresa».

«La empresa inversora valorará, en sus cuentas anuales individuales, la inversión en el patrimonio de otras empresas del grupo, conforme a lo previsto en el apartado 2.5 de la norma relativa a instrumentos financieros.»

En consecuencia, la mencionada participación se registrará de acuerdo con lo establecido en la Norma 9.<sup>a</sup> 2.5, *Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas*:

«Valoración inicial: al coste.

Valoración posterior: por su coste menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro».

	Adquisición de la participación	Debe	Haber
2403	Participaciones a largo plazo en empresas del grupo	287.000,00	
57-	Tesorería		287.000,00

### Análisis de la inversión realizada.

Como queda definido en la quinta parte del PGC en la cuenta 204, *Fondo de comercio*, y transcribe la Consulta número 3 del BOICAC número 73, este constituye «El exceso, en la fecha de la adquisición, del coste de la combinación de negocios sobre el correspondiente valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos. En consecuencia, el fondo de comercio solo se reconocerá cuando haya sido adquirido a título oneroso, y corresponda a los beneficios económicos futuros procedentes de activos que no han podido ser identificados individualmente y reconocidos por separado».

Para el cálculo del fondo de comercio satisfecho en la adquisición de la participación por parte de la sociedad «LA MENARA», se va a asignar el sobreprecio derivado de la operación en primer lugar a las plusvalías atribuibles a activos identificables adquiridos, en concreto a los terrenos y a las construcciones, netas del efecto impositivo, según se establece en la Consulta número 5 del BOICAC número 74.

Patrimonio neto de «EL GRAN BAZAR, SA», a 1 de enero de 20X9:

Patrimonio neto .....		340.000
Capital social .....	100.000	
Reserva legal .....	200.000	
Reservas voluntarias.....	40.000	
60% patrimonio neto.....		204.000
Coste de la participación.....		287.000
Sobreprecio .....		83.000

Imputación del sobreprecio satisfecho:

A terrenos $(0,60 \times 50.000 \times 70\%)$ .....		21.000
A construcciones $(0,60 \times 100.000 \times 70\%)$ .....		42.000
Resto: diferencia insignificante = fondo de comercio .....		20.000

No obstante y como se establece en la Consulta número 3 del BOICAC número 73 «en el reflejo contable de las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, no debe ser objeto de desagregación el importe del coste que corresponda al fondo de comercio».

En consecuencia, y como igualmente establece la misma Consulta número 3 del BOICAC número 73, «el fondo de comercio al que se refiere el artículo 213.4 del TRLSA ha de identificarse con la partida contable de fondo de comercio y, en consecuencia, no existe la obligación de realizar una dotación de reserva indisponible por el fondo de comercio implícito en el valor de una participación en el capital de una sociedad».

De todo lo anterior podemos deducir:

- Que el fondo de comercio que aparece implícito en una participación en el capital de una sociedad no se contabiliza de forma separada en la cuenta 204, *Fondo de comercio*,
- En consecuencia, no será objeto de corrección valorativa por deterioro, y
- No existe obligación de dotar la reserva indisponible establecida en el artículo 213.4 del TRLSA.

En estos mismos términos se pronuncia la Consulta número 8 del BOICAC número 74.

## CASO PRÁCTICO NÚM. 2

COMBINACIÓN DE NEGOCIOS CON FONDO DE COMERCIO

### ENUNCIADO

El 1 de enero de 20X9 la sociedad «ALARCIA, SA» absorbe a la sociedad «VALMALA, SA» valorándose esta última en 800.000 u.m. El valor razonable del terreno en ese momento es de 150.000 u.m. y el de las construcciones de 450.000 u.m. El resto de los elementos tienen un valor contable similar al valor razonable.

A esta fecha las acciones de la sociedad «ALARCIA, SA» cotizan a 8 u.m., ascendiendo su cifra de capital a 1.000.000 de u.m., representado por acciones de nominal 5. Esta sociedad emitirá, a su cotización, el número necesario de acciones para satisfacer el patrimonio adquirido.

El balance de la sociedad «VALMALA, SA», a 1 de enero de 20X9, que ha servido de base para la operación es el siguiente:

Activo	Importe	Patrimonio neto y pasivo	Importe
Terrenos y bienes naturales	100.000	Capital social (100.000 × 1)	200.000
Construcciones	350.000	Reserva legal	20.000
Instalaciones técnicas	200.000	Reservas voluntarias	350.000
Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	50.000	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	80.000
Concesiones administrativas	90.000	Provisión para actuaciones medio-ambientales	75.000
Existencias	52.000	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	80.000
Clientes	19.000	Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito	5.000
Tesorería	14.000	Proveedores	65.000
<b>Total</b>	<b>875.000</b>	<b>Total</b>	<b>875.000</b>

**SE PIDE:**

- a) Determinación del fondo de comercio surgido en la combinación. A la sociedad adquirente no se le deriva efecto impositivo alguno derivado de la combinación.
- b) Cálculo del número de acciones a emitir por la sociedad «ALARCIA».
- c) Contabilización de la combinación de negocios en la sociedad adquirente «ALARCIA».
- d) Distribución del beneficio del año 20X9, efectuado en los primeros meses del año 20X10, sabiendo que el resultado del ejercicio ha ascendido a 50.000 u.m., habiéndose aprobado, una vez cumplimentadas las obligaciones legales (cuyas dotaciones se realizarán por los importes mínimos establecidos por la ley), reconocer a los accionistas un dividendo del 2 por 100, destinándose el resto, si lo hubiera, a reservas voluntarias.
- e) Suponiendo que a 31 de diciembre de 20X14, al fondo de comercio se le estima en deterioro de valor de 30.000 u.m., contabilizar este, así como la dotación a efectuar con cargo al beneficio del año 20X14.
- f) Asientos a efectuar a 31 de diciembre de 20X22 si el fondo de comercio se deteriora en 15.000.

**SOLUCIÓN Caso práctico núm. 2**

**a) Determinación del fondo de comercio surgido en la combinación. A la sociedad adquirente no se le deriva efecto impositivo alguno derivado de la combinación.**

El patrimonio neto de «VALMALA, SA», a 1 de enero de 20X9, es el siguiente:

Patrimonio neto.....	570.000
Capital social.....	200.000
Reserva legal.....	20.000
Reservas voluntarias.....	350.000
Coste de la participación.....	800.000
Sobreprecio.....	230.000
Imputación del sobreprecio satisfecho:	
A terrenos (150.000 – 100.000).....	50.000
A construcciones (450.000 – 350.000).....	100.000
Resto: diferencia insignificante = fondo de comercio.....	80.000

**b) Cálculo del número de acciones a emitir por la sociedad «ALARCIA».**

Acciones a emitir por la sociedad «ALARCIA, SA»:  $800.000 / 8 = 100.000$

**c) Contabilización de la combinación de negocios en la sociedad adquirente «ALARCIA».**

Emisión de las acciones		Debe	Haber
190	Acciones o participaciones emitidas	800.000,00	
194	Capital emitido pendiente de inscripción		800.000,00

Recepción del patrimonio de «VALMALA»		Debe	Haber
210	Terrenos y bienes naturales	150.000,00	
211	Construcciones	450.000,00	
212	Instalaciones técnicas	200.000,00	
250	Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	50.000,00	
202	Concesiones administrativas	90.000,00	
30-	Existencias	52.000,00	
430	Clientes	19.000,00	
57-	Tesorería	14.000,00	
204	Fondo de comercio	80.000,00	

.../...



...			
170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		80.000,00
145	Provisión para actuaciones medioambientales		75.000,00
520	Deudas a corto plazo con entidades de crédito		80.000,00
527	Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito		5.000,00
400	Proveedores		65.000,00
5530	Socios de sociedad disuelta		800.000,00

Entrega de las acciones		Debe	Haber
5530	Socios de sociedad disuelta	800.000,00	
190	Acciones o participaciones emitidas		800.000,00

Inscripción en el Registro		Debe	Haber
194	Capital emitido pendiente de inscripción	800.000,00	
100	Capital social (100.000 × 5)		500.000,00
110	Prima de emisión de acciones		300.000,00

**d) Distribución del beneficio del año 20X9, efectuado en los primeros meses del año 20X10, sabiendo que el resultado del ejercicio ha ascendido a 50.000 u.m., habiéndose aprobado, una vez cumplimentadas las obligaciones legales (cuyas dotaciones se realizarán por los importes mínimos establecidos por la ley), reconocer a los accionistas un dividendo del 2 por 100, destinándose el resto, si lo hubiera, a reservas voluntarias.**

Distribución del resultado del año 20X9		Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio	50.000,00	
112	Reserva legal (10% × 50.000)		5.000,00
1143	Reserva por fondo de comercio (5% × 80.000)		4.000,00
526	Dividendo activo a pagar (2% × 1.500.000)		30.000,00
113	Reservas voluntarias		11.000,00

Dos son las obligaciones legales a cumplimentar:

- La dotación de la reserva legal prescrita en el artículo 214 del TRLSA, por el 10 por 100 del resultado del ejercicio hasta alcanzar, al menos, el 20 por 100 del capital social, y
- La establecida en el artículo 213.4 del mismo texto legal, el cual establece que «en cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparez-

ca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un 5 por 100 del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o este fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.»

En aplicación del mencionado artículo es por lo que se ha dotado una Reserva por fondo de comercio por un 5 por 100 del importe por el que figura contabilizado el fondo de comercio en el activo, es decir, el 5 por 100 de 80.000.

De esta forma se cumple el objetivo de la norma, que no es otro que el de retener fondos con la finalidad de recuperar el patrimonio satisfecho por «algo» no identificable y por el mismo importe por el que se habría registrado una potencial amortización.

De idéntica manera, en los ejercicios siguientes, se seguirá dotando la reserva indisponible anteriormente comentada, bien con cargo a beneficios, bien con cargo a reservas disponibles, de no existir aquellos o no en cantidad suficiente. En este caso, el asiento a efectuar sería:

	Dotación con cargo a reservas disponibles	Debe	Haber
11-	Reservas disponibles (voluntarias, prima de emisión...)		
1143	Reserva por fondo de comercio		

**e) Suponiendo que a 31 de diciembre de 20X14, al fondo de comercio se le estima en deterioro de valor de 30.000, contabilizar este, así como la dotación a efectuar con cargo al beneficio del año 20X14.**

	31-12-20X14 Deterioro de valor	Debe	Haber
670	Pérdidas procedentes del inmovilizado intangible	30.000,00	
204	Fondo de comercio		30.000,00

A 31 de diciembre de 20X14 (la dotación correspondiente a este ejercicio se realizará dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente), tras la contabilización del deterioro de valor, el saldo que presentan el fondo de comercio y la reserva correspondiente, son:

204, Fondo de comercio ..... 50.000 (80.000 – 30.000)  
 1143, Reserva por fondo de comercio..... 20.000 (4.000 × 5)  
 (dotaciones correspondientes a los resultados de los años 20X9 al 20X13 inclusive)

A esta fecha, los «fondos retenidos» por la empresa relativos al fondo de comercio serán la suma de los 20.000 «retenidos» con cargo al resultado de los últimos cinco años a través de la dotación de la reserva indisponible, más los 30.000 que se han «retenido» directamente del resultado del ejercicio 20X14, al contabilizarse un gasto por deterioro de valor.

En consecuencia, el fondo que queda por constituir será de 30.000, que representa:

- Bien, la diferencia entre el importe inicial del fondo de comercio y los importes ya retenidos, esto es,  $80.000 - 20.000 - 30.000 = 30.000$ .
- Bien, la diferencia entre el saldo de la cuenta 204, *Fondo de comercio*, y el saldo de la cuenta 1143, *Reserva por fondo de comercio*, esto es,  $50.000 - 20.000 = 30.000$ .

Este importe se irá constituyendo dotando una reserva indisponible por, al menos, un 5 por 100 del importe por el que figura contabilizado en el activo el fondo de comercio, es decir, 2.500 ( $5\% \times 50.000$ ).

	Dotación con cargo al resultado del año 20X14	Debe	Haber
129	Resultado del ejercicio		
	—		
1143	Reserva por fondo de comercio ( $5\% \times 50.000$ )		2.500,00
	—		

Si el fondo de comercio no es objeto de un posterior deterioro de valor y si la dotación anual es por el mínimo establecido en la norma, es decir, el 5 por 100 del importe por el que figura contabilizado en el activo, esto es, 2.500, la reserva indisponible alcanzará en 12 años ( $30.000 / 2.500 = 12$ ) el importe del fondo de comercio, constituyendo una reserva indisponible hasta en tanto este permanezca en el activo del balance, según se establece en las Consultas número 3 del BOICAC número 73 y número 8 del BOICAC número 74: «las reservas constituidas pasan a ser disponibles cuando desaparezca el fondo de comercio del activo del balance».

**f) Asientos a efectuar a 31 de diciembre de 20X22 si el fondo de comercio se deteriora en 15.000.**

Antes de registrarse el deterioro de valor, las cuentas relativas al fondo de comercio y su correspondiente reserva, presentan los siguientes saldos:

204, *Fondo de comercio* ..... 50.000  
 1143, *Reserva por fondo de comercio*..... 40.000 [ $20.000 + (2.500 \times 8)$ ]

	31-12-20X22 Deterioro de valor	Debe	Haber
670	Pérdidas procedentes del inmovilizado intangible	15.000,00	
204	Fondo de comercio		15.000,00

Una vez contabilizado el deterioro, los saldos serán:

204, *Fondo de comercio* ..... 35.000 ( $50.000 - 15.000$ )  
 1143, *Reserva por fondo de comercio*..... 40.000

Según se establece en las consultas objeto de este caso, «las reservas constituidas pasan a ser disponibles cuando desaparezca el fondo de comercio del activo del balance, y en el caso de reducciones de su valor, en la medida en que el importe de la reserva exceda el valor contable del fondo de comercio».

En consecuencia, la reserva por fondo de comercio constituida pasa a ser disponible por importe de 5.000, por constituir este importe el exceso de reserva sobre el valor por el que figura el fondo de comercio en el activo del balance. El asiento a efectuar será:

	<b>31-12-20X22 Reclasificación de parte de la reserva indisponible a disponible</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
1143	Reserva por fondo de comercio	5.000,00	
113	Reservas voluntarias		5.000,00

Pasando a coincidir los saldos de las cuentas correspondientes al fondo de comercio y su correspondiente reserva que será indisponible mientras se mantenga en el activo el fondo de comercio:

204, Fondo de comercio ..... 35.000  
 1143, Reserva por fondo de comercio..... 35.000 (40.000 – 5.000)

A esta fecha, los «fondos retenidos» por la empresa relativos al fondo de comercio son:

- Los 20.000 «retenidos» con cargo al resultado de los años 20X9, 20X10, 20X11, 20X12 y 20X13.
- Los 30.000 «retenidos» por el deterioro contabilizado en el año 20X14.
- Los 20.000 «retenidos» con cargo al resultado de los años 20X14 al 20X21 inclusive, y
- Los 15.000 «retenidos» por el deterioro contabilizado con cargo al resultado del año 20X22.

Los anteriores importes ascienden a 85.000, superando en 5.000 al importe del fondo de comercio satisfecho, el cual ascendió a 80.000, de ahí que por la diferencia de 5.000 se haya dispuesto de «fondos retenidos», al traspasar la reserva indisponible a disponible por el mencionado exceso.

**NOTA:** Este artículo también ha sido publicado en la *Revista Cefgestión*. CEF. Núm. 124, diciembre 2008.